



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siete (07) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00284-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARINO ARAGON RENTERIA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

INTERLOCUTORIO No. 119

ASUNTO: AUTO RESUELVE EXCUSA POR INASISTENCIA.

Mediante escrito presentado el 03 de mayo de 2013, el nuevo apoderado judicial de la Fiscalía General, presenta memorial de justificación por inasistencia a la audiencia inicial consagrada en el **artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, la cual tuvo lugar el 29 de abril de 2013. Para el efecto, expuso lo siguiente:

“... justifico mi ausencia a la AUDIENCIA INICIAL celebrada el 24 de abril de 2013 a las 8:30 a.m. en su Despacho, porque (sic) me ví obligado a viajar a la ciudad de Bogotá para participar en la JORNADA DE CAPACITACIÓN CONTINGENTE DE LA DEFENSA JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual se llevó a cabo los días 29 y 30 de abril de la anualidad. Cabe resaltar que dicha capacitación fue programada por el Despacho del Fiscal General de la Nación, Doctor Eduardo Montealegre Lynnet, lo cual hacia obligatorio asistir a dicho evento.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 180 del CPACA, es mi obligación justificar la ausencia a la AUDIENCIA INICIAL, le solicito tenga lo anterior como fundamento de dicha inasistencia.”

CONSIDERACIONES

1. El **numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, consagra las consecuencias que conlleva para un apoderado, el no asistir a la audiencia inicial, a su vez, el **inciso tercero del numeral 3 del mismo artículo**, contempla que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y

cuando se sustenten en fuerza mayor o caso fortuito. Dispone la norma que se cita:

“Artículo 180. Audiencia Inicial

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

2. En el caso concreto, para la fecha y hora de la audiencia inicial, esto es para el 29 de abril de 2013, no concurre a la diligencia de audiencia inicial, la doctora LILIANA VELEZ CASTIBLANCO quien para ese momento era la apoderada de la Nación – Fiscalía General.

Y aunque si bien es cierto, que dentro de los 3 días siguientes a la realización de la misma, el Doctor Juan David Vallejo Restrepo, presenta excusa por inasistencia a la audiencia, también lo es que el poder conferido al abogado para representar a la Fiscalía General de la Nación, es presentado con posterioridad a la audiencia y el mismo día en que se presenta la excusa (3 de mayo de 2013).

Lo anterior significa, que para la fecha de realización de la audiencia inicial, la apoderada de la entidad era la Doctora LILIANA VÉLEZ CASTIBLANCO, ya que no obra memorial de renuncia de poder, por lo que era ella quien se debió presentar en la fecha de la audiencia, o en su defecto, presentar la excusa por inasistencia.

3. Es por lo anterior, que este Despacho no admite la excusa presentada por el Doctor Juan David Vallejo Restrepo, pues para la fecha de la audiencia tanta veces citada, este abogado no ostentaba poder para representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación y por razones obvias, no era quien debía comparecer a la audiencia reglada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, lo que conlleva, a que tampoco deba presentar justificación por la inasistencia,

pues es obvio que no dejó de asistir a diligencia judicial de ninguna índole, dado que la obligación incumplida, recaía en la doctora LILIANA VÉLEZ CASTIBLANCO.

4. Por lo anterior la llamada a presentar excusa por la inasistencia a la diligencia judicial, era la doctora LILIANA VELEZ CASTIBLANCO, quien no lo hizo, dentro del término de ley y por consiguiente, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la previsión contenida en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. Imponer MULTA por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Doctora **LILIANA VELEZ CASTIBLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 843.613.008 y con Tarjeta Profesional 100.941 del Consejo Superior de la Judicatura, por su inasistencia como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la siguiente cuenta (artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura):

BANCO AGRARIO
CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS
N° 3-0070-000030-4.

TERCERO. No admitir como excusa la presentada por el Doctor **JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO**, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS.
Juez

JUZGADO DIECISÉISADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretario